

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 203

Fecha Estado: 28/11/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120190001700	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	JORGE IVAN RAMIREZ SUAREZ	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS	Auto resuelve solicitud ORDENA ENTREGA DE HONORARIOS PARTIDOR EN LOS PORCENTAJES SOLICITADOS.	25/11/2022		
05615318400120220008500	Verbal	MARTHA GLADYS URREGO FORONDA	JOSE GABRIEL URREGO POSADA	Auto que fija fecha de audiencia PARA EL PROXIMO 15 DE MAYO A LAS 2 :00 PM.	25/11/2022		
05615318400120220019300	Procesos Especiales	ELIANA CARDONA MARIN	WILLIAM ARLEY MONTOYA QUINTERO	Auto que fija fecha LA PRACTICA DE PRUEBA GENETICA EL 27 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 09:00 A.M.	25/11/2022		
05615318400120220027000	Ejecutivo	LINA MARIA GONZALEZ ORTEGA	GONZALO DE JESUS ZAPATA TAMAYO	Auto ordena incorporar al expediente RESPUESTA OFICIO	25/11/2022		
05615318400120220032000	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	JUAN GUILLERMO OCHOA RESTREPO	STELLA MARIA OCHOA RESTREPO	Auto que fija fecha de audiencia PARA EL PROXIMO 29 DE MAYO A LAS 2 :00 P.M.	25/11/2022		
05615318400120220042200	Verbal	MARIA BERNARDA SANCHEZ CAÑAS	LUIS HERNANDO CAÑAS LUJAN	Auto que Nombra Curador	25/11/2022		
05615318400120220043200	Verbal	JUAN MANUEL SEPULVEDA GIL	SONIA ELENA OCAMPO GARCIA	Auto que decreta amparo de pobreza CONCEDE AMPARO POBREZA, DESIGNA APODERADA, REQUIERE DEMANDADA PARA QUE COMUNIQUE NOMBRAMIENTO	25/11/2022		
05615318400120220043700	Ordinario	JOSE ARGIRO TORO	HEREDEROS INDETERMIANDOS DE ISIDRO GIRALDO GOMEZ	Auto que admite demanda	25/11/2022		
05615318400120220046500	Verbal Sumario	GEIMMY ANDREA BARROS BUITRAGO	DANIEL GUILLERMO GAVIRIA GARZON	Auto reconoce personería	25/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120220048600	Verbal	EILEEN JULIETH MURIEL LOPERA	CARLOS ANDRES URIBE VILLA	Auto que rechaza la demanda	25/11/2022		
05615318400120220051200	Verbal	CARLOS ANDRES CARMONA VASQUEZ	JOSE OMAR HERNANDEZ GIRALDO	Auto inadmite demanda VER AUTO EN ESTADOS ELECTRÓNICOS	25/11/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/11/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ
SECRETARIO (A)



CONSTANCIA: Le informo al señor Juez que el demandado dio respuesta a la demanda oportunamente.

Rionegro Antioquia, 25 de noviembre de 2022.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Radicado	05-615-31-84-001-2022-00085-00

Se señala el próximo 15 de mayo a las 2:00 p.m. para llevar a cabo la audienciade que trata el artículo 372 del C.G.P., diligencia en la cual se practicará el interrogatorio a las partes, misma que se realizará de manera virtual a través de la plataforma Life Size, para lo cual se deberán observar las siguientes pautas:

- Disponer de buena señal de internet (abogados, partes).
- Disponer de equipo de cómputo o celular dotado de cámara y micrófono.
- Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones decualquier tipo.
- Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia.
- Lo abogados tienen el deber de comunicar a las partes que representan y los testigos solicitados, sobre el día y hora de celebración de la audiencia, así como sobre las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado, debiendo además informar al Juzgado, con una antelación no inferior a ocho (8) días de la celebración de la audiencia, los respectivos correos electrónicos y números telefónicos de las partes.
- El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias de la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos,

- pedir la palabra, etc.)
- Una vez se cuente con los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos, por parte del Despacho les llegará un correo electrónico con la invitación a la respectiva audiencia.

Se previene a las partes del contenido del numeral 4º de la norma citada, que sea:

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

NOTIFIQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Rionegro, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Filiación Extramatrimonial
Radicado 2022-00193

Decretada como se encuentra la práctica de la prueba genética de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley 721 de 2001, notificada en debida forma las partes demandadas, se fija como fecha para la realización del examen genético el martes VEINTISIETE (27) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), HORA: NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.), al cual deberán someterse el menor JUAN CAMILO CARDONA MARÍN, su progenitora ELIANA CARDONA MARÍN, y el demandado WILLIAM ARLEY MONTOYA CARDONA, debiendo comparecer los mismos al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, UNIDAD BÁSICA DE LA CEJA, ANTIOQUIA, situado en la Calle 17 N° 20-53 del Municipio de la Ceja, Antioquia..

Se advierte a las partes su deber de comparecer a la práctica de la prueba, y que en caso de renuencia se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso, es decir, hará presumir cierta la paternidad alegada.

NOTIFÍQUESE

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Rionegro, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)6

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicado 2022- 00270

Teniendo en cuenta la respuesta del oficio N° 782 del 27 de septiembre de 2022, proveniente la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOTA ANTIOQUIA, se incorpora el mismo y se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto'. The signature is fluid and cursive, with the first letters of the first and last names being capitalized and prominent.

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso	Sucesión (partición adicional)
Radicado	05-615-31-84-001-2022-00320-00

De conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso se señala el próximo 29 de mayo a las 2:00 p.m. para llevar a efecto diligencia de inventario y avalúos en el presente proceso.

Se advierte que la relación de activos y pasivos debe remitirse al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co con una antelación no inferior a cinco días antes de la fecha de la audiencia, aportando los soportes que los respalden, según los parámetros del artículo 34 de la Ley 63 de 1936.

La diligencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma Life Sise, para lo cual se deberán observar las siguientes pautas:

- Disponer de buena señal de internet (abogados, partes).
- Disponer de equipo de cómputo o celular dotado de cámara y micrófono.
- Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier tipo.
- Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo de duración de la audiencia.
- Lo abogados tienen el deber de comunicar a las partes que representan sobre el día y hora de celebración de la audiencia, así como sobre las condiciones logísticas y exigencias del Juzgado, debiendo además informar al Juzgado, con una antelación no inferior a ocho (8) días de la celebración de la audiencia, los respectivos correos electrónicos y números telefónicos de las partes.
- El Servidor Judicial les dará las instrucciones necesarias de la forma de participación en la Audiencia (uso cámaras, micrófonos, pedir la palabra, etc.)
- Una vez se cuente con los correos electrónicos de las partes, apoderados, por parte del Despacho les llegará un correo electrónico con la invitación a la respectiva audiencia.

NOTIFIQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso	Divorcio de Matrimonio Civil
Radicado	05-615-31-84-001-2022-00422-00

Surtido el emplazamiento de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso sin que el señor LUIS HERNANDO CAÑAS LUJAN compareciera al proceso, de conformidad con el artículo 48, numeral 7º, ibídem, se le designa como curador ad litem para que lo represente en estas diligencias a la Dra. MARIA ANTONIETA HOYOS SANCHEZ, cel.: 311 363 66 64, email: hoyos.sanchez@hotmail.com

Como gastos provisionales a la auxiliar de la justicia se fija la suma de \$350.000.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Radicado	05-615-31-84-001-2022-00432-00

De conformidad con los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso se accede a lo solicitado por la demandada, en consecuencia, se concede amparo de pobreza a la señora SONIA ELENA OCAMPO GARCIA.

Como apoderada para que la represente en las presentes diligencias se designa a la Dra. MARIA ANTONIETA HOYOS SANCHEZ, cel.: 311 363 66 64, email: hoyos.sanchez@hotmail.com. El término para contestar la demanda se suspende desde la presentación de la solicitud hasta que la profesional acepte el cargo (artículo 152 ibídem).

De conformidad con el artículo 317 del C.G.P. se requiere a la demandada para que dentro del término de 30 días comunique el nombramiento a la profesional en derecho, aportando prueba de las diligencias adelantadas con tal fin, so pena de tener por desistida tácitamente la solicitud de amparo de pobreza.

Por secretaría se dispone notificar el presente auto al correo electrónico de la señora OCAMPO GARCIA, indicándole en forma clara y precisa el canal y la ruta a través de la cual puede acceder a las actuaciones procesales.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Investigación De Paternidad - Filiación Extramatrimonial – Post Mortem
DEMANDANTE:	JOSÉ ARGIRO TORO y LUZ HELIDA HOLGUÍN
DEMANDADO:	HORACIO DE JESÚS, CLARA INES, JOAQUIN EMILIO GIRALDO GÓMEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISIDRO GIRALDO GÓMEZ
RADICADO:	05 615 31 84 001 2022 00437 00
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO N° 598
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Toda vez que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 90 y 368 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD –FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL POST MORTEM, promovida a través de apoderado judicial por JOSÉ ARGIRO TORO y LUZ HELIDA HOLGUÍN, identificados con C.C. 70.382.730 y 43.459.275 respectivamente, en contra de herederos determinados e indeterminados del fallecido ISIDRO GIRALDO GÓMEZ, siendo determinados HORACIO DE JESÚS, CLARA INES y JOAQUÍN EMILIO GIRALDO GÓMEZ, en su calidad de hermanos.

SEGUNDO: IMPARTIR a este proceso el trámite verbal, previsto en el Título I, Capítulo I, artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a los codemandados HORACIO DE JESÚS, CLARA INÉS y JOAQUÍN EMILIO GIRALDO GÓMEZ, en la forma dispuesta por los artículos 291 y ss., del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste, advirtiéndole que el Juzgado acogerá las pretensiones de la demanda si no hay oposición a la misma.

CUARTO: De la prueba de ADN allegada con el escrito de demanda, se da TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA por el termino de tres (3) días, dentro de los cuales se podrá solicitar aclaración, complementación o la práctica de otro dictamen a costa del interesado, mediante solicitud debidamente motivada. Si se pide un nuevo dictamen deberán precisarse los errores que se estiman presentes en el primer dictamen; lo anterior conforme a lo dispuesto en el inciso 2, numeral 2, del artículo 386 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido ISIDRO GIRALDO GÓMEZ. Para ello se DISPONE que, por la Secretaría del Despacho, en atención a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en alianza con lo con lo normado en el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo PSAA14-10118 de 04/03/2014, se realice la inclusión de los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, emplazamiento que se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho el registro

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada PATRICIA MONTOYA SALAZAR, portadora de la T.P. 118.062 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido, de acuerdo con los artículos 74, 75, 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Rionegro, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Aumento Cuota Alimentaria
Radicado 2022-00465

En los términos y para los efectos del mandato conferido, de conformidad con los artículos 74, 75, 76 inc. 6 y 77 del C. G. del P., se le reconoce personería para actuar, al abogado JUAN JAIRO RIVERA PELÁEZ, portadora de la T.P. No. 319.090 del C.S.J., y al abogado EUDALDO JARAMILLO AGUILAR portadora de la T.P. No. 308.548 del C.S.J., con la salvedad de que no puede actuar de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro - Antioquia, veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso	Privación Patria Potestad
Radicado	05-615-31-84-001-2022-00486-00

SE RECHAZA la presente demanda de Privación de Paria Potestad instaurada por la señora EILEEN JULIETH MURIEL LOPERA, a través de apoderado judicial, en contra del señor CARLOS ANDRES URIBE VILLA, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Lo anterior, por cuanto no se subsanaron oportunamente los defectos de que adolecía.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Rionegro, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	Indignidad Sucesoral
DEMANDANTE:	Carlos Andrés Carmona Vásquez y otra
DEMANDADO:	José Omar Hernández Giraldo
RADICADO:	05 615 31 84 001 2022 00512 00
ASUNTO:	Inadmitir demanda

Luego del estudio correspondiente, encuentra el Despacho que el libelo de la demanda no cumple con algunos de los requisitos contenidos en los artículos 82 y 89 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, por lo que habrá de ser INADMITIDA, para que se subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En consecuencia, se deberá:

1. Adecuar poder dado al togado, en el sentido de dirigir el mismo al Juez de Familia de Rionegro, mandato que de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 2213, deberá contener la dirección de correo electrónico del representante judicial, la cual deberá coincidir con la que tenga inscrita en el Registro Nacional de Abogados. El mandato deberá llevar la respectiva presentación personal, o en su defecto, el mensaje de datos antecedente mediante el cual se confiera el mismo por los demandantes.
2. Deberán ampliarse los fundamentos de hecho de las causales invocadas para la declaratoria de indignidad sucesoral, pues debe existir absoluta claridad respecto de los actos o hechos que constituyen las causales alegadas, y la fecha o interregno de tiempo en que tuvo su ocurrencia por culpa de la parte pasiva, que le permitan negarlos o aceptarlos con exactitud, es decir, ejercer su derecho de defensa (Art. 82 No. 5 C.G.P.).
3. A fin de acreditar la legitimación en la causa por activa respecto de la señora CLAUDIA CECILIA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, se deberá aportar copia de su respectivo registro civil de nacimiento, único documento idóneo para acreditar su parentesco con el demandado, a fin de verificar su relación filial con el demandado JOSÉ OMAR HERNÁNDEZ GIRALDO (artículo 84 y 85 C.G.P.). Nótese además que, en el certificado de inscripción presentado, dice ser hija de Omar Hernández.
4. Indicar sobre qué hechos va a declarar cada uno de los testigos relacionados (art. 212 C.G.P.)

5. Especificar sobre que bienes se depreca la inscripción de la demanda, aportando certificados de libertad y tradición vigentes, con no más de 30 días de antigüedad, de los inmuebles objeto de la solicitud de la medida cautelar, con los que se corroborará que el bien raíz se encuentra en cabeza del causante.
6. Complementar el acápite de notificaciones, señalando a que municipio corresponden las direcciones de los demandantes, atendiendo a lo señalado en los requisitos de la demanda. (artículo 82 numeral 10 C.G.P.).
7. Conforme precisiones exigidas en precedencia, se deberá presentar una nueva demanda integrada en un solo escrito, con todos anexos debidamente digitalizados. Nótese como hay algunos cuyo contenido es ilegible, por ende, imposible su estudio.

NOTIFÍQUESE



**LUÍS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, veinticinco de noviembre de dos mil veintidós.

Proceso	Sucesión
Radicado	05-615-31-84-001-2019-00017-00

En memorial remitido por el partidor solicitó se le hiciera entrega de parte de sus honorarios de los dineros consignados a órdenes del Juzgado, aclarando posteriormente el porcentaje en que debe fraccionar los títulos.

La solicitud fue puesta en conocimiento de los interesados, sin que manifestaran oposición alguna.

Por lo anterior, se ordena la entrega al partidor de la suma de \$3.154.561, los cuales se descontarán de los dineros que le correspondan a los siguientes herederos en el porcentaje señalado; así: LUIS ALFONSO RAMIREZ SUAREZ 11.1111% \$1.666.666, ANDRES RAMIREZ MAHECHA 1.6532% \$ 247.980, WENDY GAVIRIA CARDONA 1.6532% \$ 247.980 y NORBEY DE JESUS ALZATE GONZALEZ 6.6129% \$ 991.935 TOTAL \$3.154.561

NOTIFIQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ